

Asunto: Regulación de visitas
Demandante: Eder Adolfo Tafur Ruiz.
Demandado: Annie Andrea Ruiz Dorado
Providencia: Fija fecha audiencia

Nota a Despacho. Popayán, 5 de marzo de 2024. En la fecha paso al señor Juez, informando que se allega memorial de la parte activa, por medio del cual realiza solicitud de adicionar auto de pruebas. Sírvese proveer.

Claudia Liseth Chaves López
Sustanciadora.

Juzgado Primero de Familia
Popayán, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 393

Revisado el plenario, se tiene que el demandante, señor Eder Adolfo Tafur, remitió el día 28 de febrero de 2024 [consecutivo 018 del expediente electrónico], memorial solicitando adicionar al auto n.º 310 del 22 de febrero hogano, para incluir su postulación probatoria efectuada cuando se pronunció frente a las excepciones invocadas por la parte demandada.

Advierte el Despacho, que en proveído que antecede, no se realizó pronunciamiento respecto de la misiva en comento, ante lo cual se procederá a hacer el análisis respectivo.

En primer lugar, se tiene que el traslado de las excepciones propuestas por la demandada, señora Annie Andrea Ruiz Dorado, a su contraparte se publicó en el portal web de la Rama Judicial el día cinco de febrero de 2.024, como se expone:

RAMA JUDICIAL DEL PODER P
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA D
TRASLADOS - AÑO 202.

No. de traslado	Radicado	Lista
No. 001 (12/01/2023)	2023-00027-00	2023-00027-00
No. 002 (18/01/2023)	2021-00038-00	2021-00038-00
No. 003 (22/01/2023)	2022-00449-00	2022-00449-00
No. 004 (26/01/2023)	2023-00295-00	2023-00295-00
No. 005 (29/01/2023)	2022-00452-00	2022-00452-00
No. 006 (01/02/2023)	2022-00449-00	2022-00449-00
No. 007 (01/02/2023)	2019-00109-00	2019-00109-00
No. 008 (05/02/2023)	2023-00280-00	2023-00280-00
No. 009 (09/02/2023)	2006-00107-00	2006-00107-00
No. 010 (20/02/2023)	2022-00013-00	2022-00013-00
No. 011 (20/02/2023)	2023-00086-00	2023-00086-00
No. 012 (20/02/2023)	2023-00300-00	2023-00300-00
No. 013 (26/02/2023)	2021-00172-00	2021-00172-00
No. 014 (05/03/2023)	2020-00052-00	2020-00052-00

Ese mismo día se enviaron los documentos de los que se corría traslado, al correo electrónico del extremo demandante, esto es, el memorial de contestación de la demanda con la solicitud de excepciones de mérito. Así se hizo dada la existencia de datos sensibles que involucran derechos de menores de edad [consecutivo 012].

Asunto: Regulación de visitas
Demandante: Eder Adolfo Tafur Ruiz.
Demandado: Annie Andrea Ruiz Dorado
Providencia: Fija fecha audiencia

Siendo ello así, pronto se advierte que el término legal de tres días [art. 391 inc. sexto, C. G. del P.] se contabilizó entre los días seis y ocho de febrero del año 2024, en virtud del mandato del artículo 110 del C. G. de P., que distingue del anuncio del traslado, con el plazo a continuación.

Entre tanto, a las 4:25 p.m. del día ocho de febrero el demandante remitió escrito pronunciándose respecto de las excepciones de mérito planteadas por su contradictora, recibéndose dentro del término legal para tal fin [consecutivo 013].

Por lo tanto, la parte demandante contestó oportunamente las excepciones de mérito propuestas, al paso que la postulación probatoria que ahí efectuó también se hizo a tiempo, y debió considerarse en el auto n.º 310 de 22 de febrero hogaño, justificándose su adición, por ministerio del artículo 287 del C. G. del P., todo lo cual se rogó dentro del plazo de ejecutoria de dicha providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- TENER por oportunamente contestadas las excepciones de mérito, por el demandante, señor Eder Adolfo Tafur Ruíz.

Segundo.- ADICIONAR el ordinal tercero del auto interlocutorio n.º 310 del 22 de febrero de 2.024, en cuanto al decreto de la prueba documental aportada por la parte demandante -distinguiéndose lo agregado ahora por aparecer en cursiva-. Por tanto, dicho ordinal quedará de siguiente tenor:

«Tercero.- DECRETAR las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

 Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documental: TÉNGANSE en su valor legal las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda y *la contestación de las excepciones propuestas*, consistentes en:

1. Registro civil de nacimiento del niño T.A.T.R. (archivo electrónico 005 folio 5 del expediente digital).
2. Acta de conciliación No. 010 del 3 de febrero de 2022, proferida por el ICBF. (archivo electrónico 005 folios 5-12 del expediente digital).

Asunto: Regulación de visitas
Demandante: Eder Adolfo Tafur Ruiz.
Demandado: Annie Andrea Ruiz Dorado
Providencia: Fija fecha audiencia

3. Historia clínica del Niño T.A.T.R. (archivo electrónico 005 folios 13-15 del expediente digital).
4. Fotografías. (archivo electrónico 005 folios 16- 71 del expediente digital).
5. Certificación proferida por el Centro de Estimulación y Desarrollo PIKABU KIDS (archivo electrónico 005 folio 72 del expediente digital).
6. *Capturas de pantalla de mensajes de texto (Fl. 19-32 del archivo 013 del expediente digital).*
7. *Captura de pantalla de la conversación de fecha 1° de agosto de 2.023. (Fl. 33 del archivo 013 del expediente digital).*
8. *Captura de pantalla de la conversación de fecha 23 de febrero de 2.022. (Fl. 35 del archivo 013 del expediente digital).*
9. *Capturas de pantalla de conversaciones (Fl. 35 al 40 del archivo 013 del expediente digital).*
10. *Recibos de pago realizados por el suscrito al centro de estimulación y natación PIKABU KIDS, desde el 3 de octubre de 2022 hasta el 6 de febrero de 2024. (Fl. 41-54 del archivo 013 del expediente digital).*
11. *Comprobante de transferencia bancaria enviado a la señora Annie Andrea el día 8 de febrero de 2.024. (Fl. 55 del archivo 013 del expediente digital).*
12. *Video de las cámaras del Laboratorio Clínico Martha Perdomo del 26 de marzo de 2022, que se allega en archivo adjunto. (archivo 014 del expediente digital)».*

Tercero.- ADVERTIR que, en lo demás, el interlocutorio n.º 310 del 22 de febrero de 2.024 se mantiene incólume.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de962969fa6eab366c652bd8de6d5671187cc1f5cb16fec5e65980bb16e6de21**

Documento generado en 05/03/2024 04:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>